



CONTRATO No. 165/2016

COMPARACION DE CALIFICACIONES No. 003/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES Y DE PUENTES 3, BCIE 2067"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de **MINISTRO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**", y **OSCAR ROBERTO RAMIREZ GUILLEN**,

que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**", y en los caracteres antes mencionados **OTORGAMOS**: El presente Contrato de "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES Y DE PUENTES 3, BCIE 2067**", con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referencia del proceso de Comparacion de Calificaciones No. 003/2016, los cuales cuentan con la No Objecion del Banco Centroamericano de Integracion Economical Resolution de Adjudicacion No. 83/2016, de fecha 23 de agosto de 2016; a las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoria con Recursos del Banco Centroamericano de Integracion Economica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Piiblica y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS**. El Consultor prestara los "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES Y DE PUENTES TRES, BCIE;DOS MIL**



SESENTA Y SIETE", quien se encargara de dar seguimiento y monitoreo al desarrollo de todas las actividades referentes a la ejecucion de los proyectos del programa, de los avances tantos fisicos como financieros. El Consultor trabajara a tiempo completo dedicandose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, de conformidad al Numeral Dos "Alcance de los Servicios" establecidos en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este Contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del Gerente General y Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa, quedando bajo su responsabilidad la evaluacion del desempeno y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realization de las actividades al Ministerio. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar a El Consultor hasta la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 33/100 D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,583.33)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobacion de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Terminos de Referencia y presentacion de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobacion del informe respectivo En el caso se realicen pagos por periodos menores a un mes, este se hara proporcionalmente al tiempo trabajado. Asi mismo sera responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratacion, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreno del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas en la Legislation Salvadorena. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es de **NOVENTA Y UN (91) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, sin sobrepasar el treinta de octubre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. El contrato podra ser prorrogado por el Ministerio por un periodo

adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decision del Ministerio, cuando asi convenga a sus intereses, verificandose en tal caso que el desempeno y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parametros de evaluacion establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. El consultor debera desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio le proporcionara una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: telefono, computadora, impresora y fotocopidora, consumibles de oficina, vehiculos y combustible. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Contrato de Prestamo BCIE - Dos Mil Sesenta y Siete y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativa quinientos setenta y tres, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciseis, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar a satisfaccion del Ministerio a traves del Gerente Tecnico General y Coordinador del Programa, lo establecido en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Terminos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Informe del Avance Fisico de los proyectos, en el cual debe hacer analisis de los rendimientos de la empresa contratista; b) Ejecucion financiera; c) Aspectos relevantes; d) Multas y Penalidades aplicadas; e) Conclusiones y Recomendaciones; y f) Galeria de fotografias de los procesos mas relevantes en la obra; Dos. Informes Especiales solicitados por el Coordinador de la Unidad Ejecutora, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos; y Tres. Contribuir con information que sera de insumo para la elaboracion del Informe de Finalizacion de Intervention de Desarrollo (IFID). **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta y Cinco,

Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA:**



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o

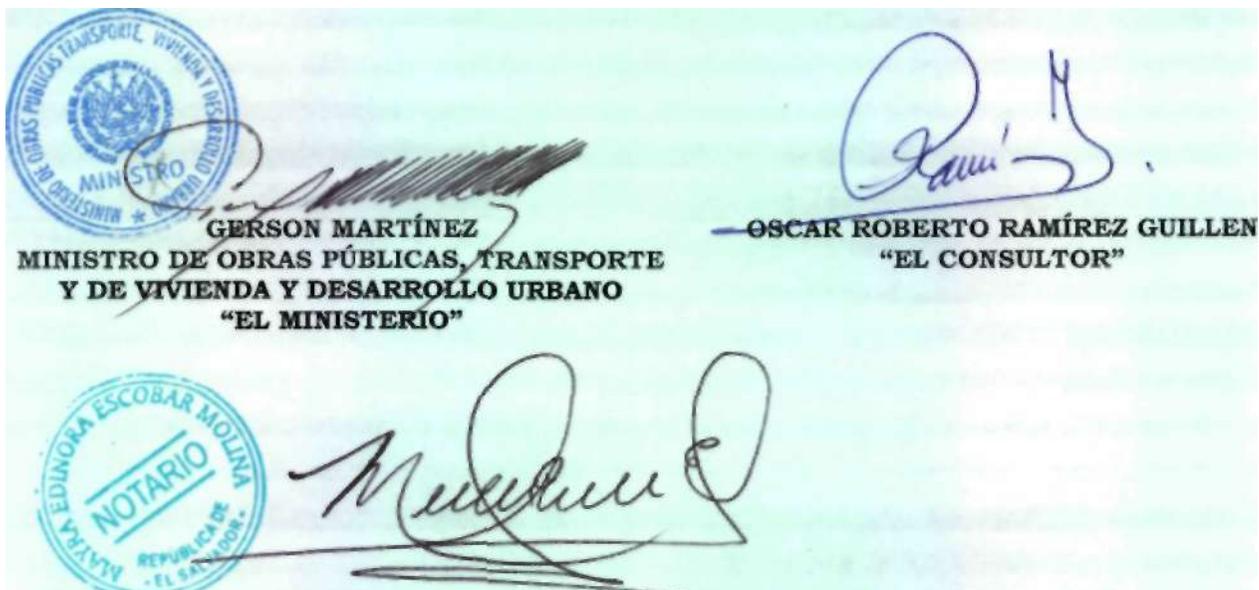
conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la "LACAP" y a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera Institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La Institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion y Arbitraje; ix) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: i) practica corruptiva; ii) practica coercitiva; iii) practica fraudulenta; iv) practica colusoria; y v) practica obstructiva. La definicion de estos actos es la indicada por el BCIE en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El consultor

qu coasta entendido que el unico propietario de toda la information y documentation a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera el Contratante. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con este: a) Los Términos de Referenda; b) Las Adendas y Aclaraciones, si las hubiere; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Propuesta Técnica y Económica del Consultor; e) Resolución de Adjudicación Número Ochenta y Tres/Dos Mil Dieciseis, de fecha veintitres de agosto de dos mil dieciseis; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el Contrato; e i) Las Garantías. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL.** El Ministerio y el Consultor en caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo El Consultor autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Seiscientos Cincuenta, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato

y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis y Ciento Diez de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor"

. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciseis.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria,

comparece: por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representation del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acordo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y

por otra parte el señor **OSCAR ROBERTO RAMIREZ GUILLEN**,

actuando en su caracter personal; que en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"** o **"EL CONSULTOR"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. n) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES Y DE PUENTES TRES, BCIE DOS MIL SESENTA Y SIETE"**, de conformidad a las clausulas siguientes: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor prestara los **"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES Y DE PUENTES TRES, BCIE DOS MIL SESENTA Y SIETE"**, quien se encargara de dar seguimiento y monitoreo al desarrollo de todas las actividades referentes a la ejecucion de los proyectos del programa, de los avances tantos fisicos como financieros. El Consultor trabajara a tiempo completo dedicandose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, de conformidad al Numeral Dos "Alcance de los Servicios" establecidos en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este Contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del Gerente General y Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa, quedando bajo su responsabilidad la evaluacion del desempeno y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades al Ministerio. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar a El Consultor hasta la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobacion de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Terminos de Referencia y presentation de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobacion del informe respective En el caso se realicen pagos por periodos menores a un mes, este se hara proporcionalmente al tiempo trabajado. Asi mismo sera responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratacion, los pagos

al consultor no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Institute Salvadoreno del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas en la Legislacion Salvadorena. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es de **NOVENTA Y UN DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, sin sobrepasar el treinta de octubre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. El contrato podra ser prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decision del Ministerio, cuando asi convenga a sus intereses, verificandose en tal caso que el desempeno y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parametros de evaluacion establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. El consultor debera desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio le proporcionara una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: telefono, computadora, impresora y fotocopiadora, consumibles de oficina, vehiculos y combustible. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Contrato de Prestamo BCIE - Dos Mil Sesenta y Siete y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo quinientos setenta y tres, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciseis, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolution razonada de modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar a satisfaccion del Ministerio a traves del Gerente Tecnico General y Coordinador del Programa, lo establecido en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Terminos de Referenda, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Informe del Avance Fisico de los proyectos, en el cual se debe hacer analisis de los rendimientos de la empresa contratista; b) Ejecucion financiera; c) Aspectos relevantes; d) Multas y Penalidades aplicadas; e) Conclusiones y Recomendaciones; y

f) Galeria de fotografias de los procesos mas relevantes en la obra; Dos. Informes Especiales solicitados por el Coordinador de la Unidad Ejecutora, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos; y Tres. Contribuir con informacion que sera de insumo para la elaboracion del Informe de Finalizacion de Intervencion de Desarrollo (IFID). **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantia de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final e Informe correspondiente. La no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, seguin lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podra darse por terminado: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalizacion del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar,

la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicacion de la Politica para la Obtencion de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias con Recursos del Banco Centroamericano de Integration Economica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion y en el orden siguiente: a) Arreglo Director Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la "LACAP" y a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera Institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La Institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de diacion y Arbitraje; ix) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su

de"fianda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a

sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: i) practica corruptiva; ii) practica coercitiva; iii) practica fraudulenta; iv) practica colusoria; y v) practica obstructiva. La definicion de estos actos es la indicada por el BCIE en sus politicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El consultor queda entendido que el linico propietario de toda la informacion y documentation a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera el Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y seran interpretados en forma conjunta con este: a) Los Terminos de Referenda; b) Las Adendas y Aclaraciones, si las hubiere; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Propuesta Tecnica y Economica del Consultor; e) Resolution de Adjudication Numero Ochenta y Tres/Dos Mil Dieciseis, de fecha veintitres de agosto de dos mil dieciseis; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notification del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el Contrato; e i) Las Garantias. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL.** El Ministerio y el Consultor en caso de action judicial, senalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asi mismo El Consultor autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligacion de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos Cincuenta, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato al Ingeniero Jaime Antonio Quinteros Orellana, quien actualmente se desempeña como Gerente Tecnico General y Coordinador del Programa BCIE - dos mil sesenta y siete, del Viceministerio de Obras Publicas de esta Secretaria de Estado, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis y Ciento Diez de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir



de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor"

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

